

## ACTA DE LA JUNTA DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS DE LAS SECCIONES PENALES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA

En Bilbao a las 10 horas del día 6 mayo de 2019 constituye la Junta de Magistrados y de Magistradas convocados al efecto, bajo la Presidencia de D. Manuel Ayo Fernández, actuando como Secretario de la misma, D. Alfonso González-Guija Jiménez, con la asistencia de la totalidad de los Magistrados y de las Magistradas de las citadas secciones penales, que a continuación se mencionan por su respectiva adscripción a las mismas: D<sup>a</sup>. Reyes Goenaga Olaizola, D. Juan Manuel Iruretagoyena Sanz (por delegación), D. Jesús Pueyo Rodero (por delegación) (sección 1<sup>a</sup>), D. Juan Mateo Ayala García, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Martínez Sainz, D<sup>a</sup>. Elsa Pisonero del Pozo Riesgo (sección 2<sup>a</sup>), D. Angel Gil Hernández, D. Ignacio Arévalo Lasa, D<sup>a</sup>. Miren Nekane San Miguel Bergaretxe, y D. Alberto de Francisco López (sección 6<sup>a</sup>), para tratar del asunto establecido en la convocatoria con el orden del día 29 de abril de 2019, relativo a la posibilidad de adoptar un criterio unificado sobre la atribución del Juzgado competente en relación al control de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad impuestos conforme al artículo 53 del código penal, sobre la base de la ponencia elaborada por los miembros de la Junta designados en la junta de 29 de abril, que se formula con el siguiente tenor literal:

***“Acuerdo de la Junta de Magistradas/os de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Bizkaia en relación a cuestiones de competencia negativa planteadas entre varios Juzgados de Instrucción y de lo Penal con competencias de ejecución y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao para determinar la competencia en el control de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad cuando derivan del artº 53.1, párrafo 2º CP.***

Las posiciones que se plantean a este respecto son las siguientes:

-El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria sostiene que le compete su seguimiento al Juzgado de Ejecutorias sobre la base de que no nos hallamos ante una *pena* (artº 49 CP) sino ante una *regla de conducta* vinculada a una *suspensión* (artículos 85 a 87 CP) citando los Autos del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2016, 8 de julio de 2016 y STS 603/2018, de 28 de noviembre.

- Rebaten dicho criterio los Juzgados de Instrucción y de lo Penal con competencias de ejecución al considerar que, por los motivos de naturaleza procesal y sustantiva que exponen en sus respectivos informes, las resoluciones que se citan no sustraen de la competencia de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria el control de los trabajos derivados del artº 53.1 CP.

La Junta de Magistradas/os entiende que:

- A) La Sentencia del Tribunal Supremo nº 603/2018, de 28 de septiembre, que reputa los TBC *condición de suspensión de la pena privativa de libertad – responsabilidad personal subsidiaria- en que se tradujo el impago de multa*, no tenía por objeto ni se pronuncia sobre la atribución de competencia para su control. Y en los anteriores Autos del Tribunal Supremo de 3 de junio y 8 de julio de 2016, no se examina la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa del art. 53 CP.
- B) El Auto del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco nº 7/2019, de 29 de marzo, resolviendo expresamente una cuestión de competencia, sí la atribuye al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, descartando que los citados TBC sean un efecto, medida o regla de conducta ligada a la suspensión de la ejecución de la pena.

Por consiguiente, habiendo sido decidida de forma expresa y directa el objeto planteado en las cuestiones de competencia examinadas por el superior jerárquico inmediato de esta Audiencia Provincial, se acuerda que la atribución de competencia objetiva para el control de la ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad impuestos conforme al artº 53.1 párrafo 2º CP continúe en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria como hasta la fecha se viene realizando”.

Se procede a votar la propuesta con el siguiente resultado:

A favor 11 votos.

Abstención 1.

En consecuencia la Junta de Magistrados y Magistradas de las secciones penales de esta Audiencia Provincial aprueba por mayoría adoptar el citado acuerdo, al que se dará la difusión oportuna.

Tras ello se da por finalizada la Junta a las 10,30 horas del día de la fecha de lo que yo el Secretario doy fe.

  
EL PRESIDENTE

  
EL SECRETARIO

